



RESOLUCION DE GERENCIA N° 167 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho, 02 MAY 2017,

VISTO:

El expediente N° 5909, de fecha 06 de marzo del 2017, a través del cual ALFREDO EUSEBIO MORALES, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 013-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 30 de enero del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que, según el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001824-2016-MPH, de fecha 14 de octubre 2016, se impuso la sanción no pecuniaria de clausura temporal por tres meses al local ubicado en Jr. Asamblea N° 413 (2do piso).

Que el 31 de diciembre del 2016 se realiza una inspección inopinada en el local ubicado en Jr. Asamblea N° 413 (2do Piso) donde el persona de serenazgo, policía municipal y ministerio publico donde se encontró que el local se encuentra en funcionamiento se observa 35 personas y libando cervezas y licores a pesar que fue sancionado anteriormente mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001824-2016-MPH. Así el infractor al incurrir en desobediencia a la autoridad se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001734-2016-MPH de fecha 31 de diciembre del 2016 imponiéndole sanción por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el código 08-007 "reapertura indebida del establecimiento comercial que se encuentra sancionado con clausura temporal, (incumplimiento de sanción establecida)".

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente ALFREDO EUSEBIO MORALES, interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 013-2017-MPH/49.47, argumentando a que no se ha efectuado el proceso de notificación de manera correcta por el notificador, toda vez que la Resolución ha sido recepcionado por el inquilino del tercer piso el mismo que hace entrega después de varios días la resolución. Según art. 21 numeral 21.1 de la Ley N° 27444.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

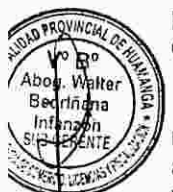
Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recursos administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado alega que no se ha efectuado el proceso de notificación de manera correcta por el notificador, toda vez que la Resolución ha sido recepcionado por el inquilino del tercer piso

De la revisión del recurso impugnatorio, se verifica que el recurrente ALFREDO EUSEBIO MORALES fue notificado válidamente esto de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1029 ley que modifica la ley 27444, Art. 21.- Régimen de la Notificación Personal numeral 21.5 "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se haga efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación copia de los cuales serán incorporados en el expediente".

En consecuencia, de los medios de prueba del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, no se desprende la existencia de documento de fecha cierta que constituya nueva prueba para determinar la procedencia del presente recurso.





Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sugerión al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de la facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO**, el recurso de reconsideración presentado por ALFREDO EUSEBIO MORALES, CONFIRMANDOSE en todos sus extremos la RESOLUCION DE GERENCIA N° 013-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION, la misma que ha quedado firme y consentida al no haber sido recurrida en el plazo establecido por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Asamblea N° 413 (2do piso), así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 02 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 1125- 2017- UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud. copia del original de: RE- 167- 2017- MPH/49-47

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

